



EXP. ADMIVO 185-E.

GUADALAJARA, JALISCO. SEPTIEMBRE 09 NUEVE DE 2021  
DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

Por recibido el escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la **C. DENISSE GONZÁLEZ GAZCÓN**, en su carácter de Directora Administrativa del Instituto Cultural Cabañas, sin anexos. - - - - -

**V I S T O** el contenido del escrito de referencia, se le tiene a la **C. Denisse González Gazcón**, Directora Administrativa del Instituto Cultural Cabañas, dando cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad dentro del acuerdo de fecha 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte, en el sentido de que el **C. ALFONSO VARGAS VILLA**, cuenta con nombramiento de base y se encuentra en servicio activo en el Instituto Cultural Cabañas, **EN CONSECUENCIA SE TIENE AL C. ALFONSO VARGAS VILLA, COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS**, toda vez que el mismo presentó su solicitud de afiliación en original y su ingreso fue aprobado por la asamblea mediante sesión de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2020 dos mil veinte, además de que, acreditó ser servidor Público con nombramiento de base y en servicio activo dentro del **INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS**, de conformidad a la contestación dada por el propio instituto, a través de su Directora Administrativa, cumpliendo así con los establecido en los numerales 70 y 71 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, **SE TOMA NOTA, y se le tiene formando parte del comité directivo en el cargo de secretario de deportes**, lo anterior en virtud de que dicha designación fue aprobada por la asamblea de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2020, dos mil veinte, **debiendo cubrir**

**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
**GOBIERNO DE JALISCO**

**dicho cargo hasta el día 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro** - - - - -

Así mismo se tiene por recibido el escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por el **C. HÉCTOR FABIAN PEREZ MIRAMONTES**, en su carácter de Secretario de asuntos jurídicos de la Federación de Sindicatos Independientes de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados (FESIJAL), anexando la siguiente documentación correspondiente al **Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas**; a) una renuncia por parte del C. JOSE ALEJANRO SANCHEZ FLORES, al cargo de secretario General del sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, b) lista de asistencia a la asamblea de fecha 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno, c) convocatoria de fecha 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno, d) acta de asamblea de fecha 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

**V I S T O** el contenido del escrito de referencia se advierte que mediante convocatoria de fecha 01 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno, se invitó al comité directivo y al personal agremiado al Sindicato promovente a participar en la asamblea de fecha 13 trece de Julio de 2021 dos mil veintiuno, con el propósito de modificar estatutos, así como designar al Secretario General Sustituto, asamblea que se desarrolló de la siguiente manera; en primer lugar se hace constar que de conformidad a la lista de asistencia que se asentó al inicio de la asamblea, existe quorum legal necesario, por lo que se nombraron escrutadores, quienes llevarían el orden y control de la asamblea, hecho lo anterior se puso a consideración de los presentes el orden del día planteado dentro de la convocatoria, mismo que fue aprobado de manera unánime por los asambleístas, prosiguiendo así, con el desarrollo de su asamblea en su **punto número uno**, en



**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO DE JALISCO**

donde se le informó a la asamblea que ya está realizado el trámite ante el registro Federal de Contribuyentes por lo que se acordó de manera unánime abrir una cuenta para que la dependencia deposite ahí las cuotas sindicales, luego, se prosiguió con el desahogo del **punto número dos**, en donde se puso a consideración de los asambleístas la modificación de los artículo 28 fracción I de los estatutos vigentes en el sentido de que la representación jurídica y Administrativa de la Organización Sindical, corresponda exclusivamente al Secretario General y no de manera conjunta con el secretario del Comité, propuesta que fue aprobada de manera unánime por la asamblea, luego, dentro del **punto número tres** el secretario de organización informa que el secretario General del sindicato; el C. JOSE ALEJANDRO SANCHEZ FLORES, presentó su renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando por lo que exhortó a los asambleístas para que postularan a sus candidatos para nombrar un secretario general sustituto para terminar el actual periodo del comité, postulando a dos candidatos ; la C. MARCELA DEL CARMEN DELGADO TORRES y el C. ALFONSO VARGAS VILLA, resultando electo con once votos a favor la C. MARCELA DEL CARMEN DELGADO TORRES, por lo que se procedió a tomarle la protesta correspondiente, luego, dentro del **punto número cuatro**, manifestando la nueva secretario General sustituto, que queda vacante el cargo que venía desempeñando, siendo este el de secretario de Trabajo y Conflictos, por lo que propuso al **C. ALFREDO CUEVAS LOPEZ**, poniéndolo a consideración de los asambleístas para su aprobación o no, siendo aprobado de manera unánime que dicha persona ocupe el cargo que venía desempeñando la C. MARCELA DEL CARMEN DELGADO TORRES, sin más asuntos que tratar se dio por terminada la asamblea a las 14:50 horas.-----

En ese contexto, y una vez que fue analizada la asamblea descrita en líneas anteriores, así como los estatutos que rigen la vida interna del sindicato en estudio, determina **tomar nota de las modificaciones estatutarias**, toda vez que las mismas no vulneran derecho alguno tutelado a favor de los trabajadores, aunado a que dicha modificación fue aprobado por el poder supremo del Sindicato, que es la asamblea y sus resoluciones son obligatorias para todos los miembros del sindicato, Sin embargo y de conformidad a lo establecido por los artículos 16 Ter, y 16 Quáter, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala:-----

**Artículo 16-Ter.** Información fundamental- Autoridades laborales.

1. Es información fundamental del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje:

I.-La obligatoria para todos los sujetos obligados;..

II.-Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

a).....

III. Las tomas de nota;

IV. El estatuto;

V. El padrón de socios;

VI. Las actas de asamblea;

VII. Los reglamentos interiores de trabajo;

VIII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo;...

**Artículo 16-Quáter.** Información fundamental- Sindicatos

1. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información obligatoria para todos los sujetos obligados, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I....

**Este Tribunal le requiere** para que presente de manera completa, el original de los estatutos de esa



organización sindical, ya reformados en cuanto a lo que ve al numeral 28, con la finalidad de que la información pública a la que está obligada tanto Usted como sujeto obligado, así como esta autoridad, sea lo más clara y accesible de conformidad a lo establecido por el cuerpo normativo antes mencionado, así también se le exhorta, para que de haber futuras reformas a sus estatutos o reglamentos, estas deberán de ser informadas a este Tribunal, presentando en su totalidad el original de los Estatutos que rigen su Organización Sindical y no únicamente los artículos reformados; lo anterior con la finalidad de que esta autoridad, en su calidad de Sujeto obligado se encuentre en aptitud de proporcionar de la manera más actualizada y accesible la información que está obligada a proporcionar. -----

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO DE JALISCO**

Ahora bien, por lo que ve al nombramiento del **secretario general sustituto**, esta Autoridad **toma nota de la designación realizada, a favor del C. MARCELA DEL CARMEN DELGADO TORRES**, en virtud de que dicha designación se realizó conforme lo marcan sus estatutos en el último párrafo del numeral 21, así mismo, **se toma nota de la designación del C. ALFREDO CUEVAS LÓPEZ, como secretario de trabajo y conflictos**, cargo que anteriormente ocupaba la C. MARCELA DEL CARMEN DELGADO TORRES, ahora, secretario General sustituto, lo anterior en virtud de que dichas designaciones fueron aprobadas por el poder supremo del Sindicato que es la asamblea, tal y como se establece en el numeral 21, por tanto, las personas mencionadas deberán de ocupar sus cargos para el que fueron electos hasta el día **26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, de conformidad al acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.**-----

En virtud de los anteriores movimientos al comité directivo, de los cuales esta autoridad ha tomado nota, las personas que mencionados ocuparan los cargos que a continuación se mencionan, quedando de la siguiente manera: - - - - -

<b>Marcela Del Carmen Delgado Torres.</b>	<b>Secretario General sustituto.</b>
Alfredo Cuevas López	Secretario De Trabajo y Conflictos
Alfonso Vargas Villa	Secretario de Deportes.

Debiendo regir hasta el día 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

Teniendo aplicación al caso concreto la siguiente jurisprudencia: - - - - -

Jurisprudencia 2º/j.86/2000, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pagina 140, tomo XII, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, septiembre 2000, **SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGO A LOS ESTATUTOS O SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, Es cierto que en la Ley Federal del Trabajo no existe ningún precepto legal que faculte de manera expresa a la autoridad del trabajo encargada de tomar nota del cambio de directiva de los sindicatos, para cotejar si las actas y los documentos que le presentan los representantes sindicales se ajustan, o no, a las reglas estatutarias; sin embargo, tal facultad se infiere con claridad de la interpretación armónica y concatenada de los artículos 365, fracción III, 371 y 377 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo en cuanto establece que para obtener su registro, los sindicatos deben exhibir copia de sus estatutos, los cuales deben reglamentar los puntos fundamentales de la vida sindical que deben comunicar los cambios de su directiva "acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas", requisitos que, en conjunto, justifican que la autoridad verifique si el procedimiento de



cambio o elección directiva se apegó a las reglas estatutarias que reflejan la libre voluntad de los agremiados máxime si se toma en consideración la gran importancia de la toma de nota, ya que la certificación confiere a quienes se le otorgan no solo la administración del patrimonio del sindicato, si no la defensa de sus agremiados y la suerte de los intereses sindicales En tal virtud no es exacto que ese cotejo constituya una irrupción de la autoridad en demérito de la libertad sindical consagrada en la Carta Fundamental, y tampoco es verdad que la negativa a tomar nota y expedir la certificación anule la elección, pues esto solo podría ser declarado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, oyendo a los afectados a través de un juicio, quienes en todo caso podrán impugnar esa negativa a través de un juicio, quienes en todo caso, podrán impugnar esa negativa a través del juicio de garantías. -----

Ordenándose agregar el escrito de cuenta y sus anexos a los Autos que integran el expediente administrativo **185-E**, para que surta los efectos legales a que hubiese lugar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 80, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 8 DE LA CALLE CABAÑAS COLONIA LAS FRESAS GUADALAJARA, JALISCO. -----**

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADO PRESIDENTE: FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO, MAGISTRADO; RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA Y MAGISTRADO VICTOR SALAZAR RIVAS**, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General **LIC. Jorge González Lozano**, quien autoriza y da fe ----- \*Z.G.G.G.

**ACTUACIONES**

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON**

**GOBIERNO DE JALISCO**

*[Handwritten signatures and initials]*

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 185-E**  
**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS**